

## **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO Y FORMACION DEL SER HUMANO “HUMANIZANDONOS”**

### ***CAPITULO I. DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:***

**Artículo 1.-** Acogida al Régimen Jurídico del artículo 22 de la Constitución Española y al amparo de las demás disposiciones legales aplicables, se constituye en Calle Las Rosas nº59 , Montaña Blanca 35559, San Bartolomé la asociación sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO Y FORMACIÓN DEL SER “HUMANIZANDONOS”. Se regirá por la Ley Orgánica 1/2002 del 22 de marzo reguladora del derecho de asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones Canarias, demás disposiciones complementarias y por los presentes estatutos.

**Artículo 2.-** Son fines de la Asociación, Esta Asociación tiene como finalidad el fomento de la educación integral del ser humano, en los principios humanistas elaborados por el Dr. Rudolf Steiner por ello las actividades se fundamentarán en los derechos y el respeto al ser humano.

**Artículo 3.-** Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá realizar las siguientes actividades:

a.- Crear grupos de juegos, escuelas infantiles, escuelas primaria, grupos de arte, cursos, seminarios de formación permanente y toda clase de actividades de educación y enseñanza.

b.- Publicar revistas, boletines, memorias y libros.

c.- Organizar y llevar a cabo exposiciones, conferencias, congresos y demás exhibiciones artísticas y culturales.

d.- Conceder becas, pensiones y toda clase de fomentos.

e.- Y todos aquellos actos y actividades que contribuyan al conocimiento y desarrollo de la Antroposofía.

F – venta de juguetes artesanales y libros que promuevan los principios de la Antroposofía.

**Artículo 4.-** El ámbito territorial de las actividades de la Asociación, será la isla de Lanzarote.

**Artículo 5.-** El domicilio social de la Asociación se fija en La Florida 46 San Bartolomé. Dicho domicilio social podrá ser trasladado dentro o fuera de dicha localidad, si la Asamblea General lo considera oportuno. Su variación será comunicada al Registro de Asociaciones. Realizará convenios de colaboración con diferentes asociaciones que promuevan la antroposofía para el uso de locales donde se impartirán las diferentes actividades.

**Artículo 6.-** Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

### ***CAPÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN Y FORMAS DE ADMINISTRACIÓN.***

**Artículo 7.-** Son órganos de la Asociación:

a.- La Asamblea General de socios.

b.- La Junta Directiva

d - Junta Pedagógica

Los cargos de la Asamblea General y de las distintas Juntas serán honoríficos y gratuitos.

### ***DE LAS ASAMBLEAS GENERALES:***

**Artículo 8.-** La Asamblea General, órgano supremo de la Asociación, estará integrada por la totalidad de los miembros de la misma, que adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario, teniendo la junta Pedagógica una representación unánime del 50% de los votos, siendo sus acuerdos vinculantes para todos los miembros de la misma.

**Artículo 9.-** Las sesiones de la Asamblea General, serán Ordinarias y Extraordinarias:

a.- La Ordinaria se celebrará una vez al año, con carácter preceptivo, para examinar y aprobar la liquidación anual de cuentas y el presupuesto.

b.- Las Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias así lo aconsejen, siempre y cuando lo solicite por escrito al menos una cuarta parte de los miembros, con expresión concreta de los asuntos a tratar para ser incluidos en el Orden del Día; sin perjuicio de los supuestos de disolución establecidos en el artículo 31 de la Ley 4/2003 de 28 de Febrero. En el supuesto de que la convocatoria se efectúe a iniciativa de los socios, la reunión deberá celebrarse en el plazo de 30 días naturales desde la presentación de la solicitud.

**Artículo 10.-** Las Asambleas serán convocadas por el Presidente y cursadas por el Secretario de la Junta Directiva, siendo hechas por escrito, indicando el lugar, el día, hora de la sesión y orden del día, al menos con quince días de antelación a la fecha de la convocatoria. En la convocatoria podrán determinarse fecha y lugar de la reunión en segunda convocatoria.

**Artículo 11.-** Las Asambleas Generales, tanto de carácter Ordinario como Extraordinario, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando asistan a ellas al menos las tres cuartas partes de los miembros, presentes y representados. En segunda convocatoria, que podrá celebrarse media hora después y se realizará cualesquiera que sea el número de asistentes.

**Artículo 12.-** La delegación de voto será admisible siempre que haya sido hecha por escrito y acreditada ante el secretario al inicio de la sesión. Cada asociado podrá representar a un máximo de dos miembros.

**Artículo 13.-** En las Asambleas Generales actuarán como Presidente y Secretario quienes lo sean en la Junta Directiva, siendo éstos, las personas encargadas de certificar los acuerdos adoptados por las Asambleas. Los acuerdos se transcribirán en un libro de actas que estarán a disposición de los socios.

**Artículo 14.-** Las decisiones a adoptar por la Asamblea General Extraordinaria requerirá el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes o representados. La expulsión de miembros, según el artículo 23, c.-, requerirá el voto de las tres cuartas partes de los miembros presentes o representados.

**Artículo 15.-** Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

a.- Elegir según las propuestas presentadas, a la nueva Junta o reelegir la vigente.

b.- Aprobar las cuentas, el presupuesto y los gastos extraordinarios.

c.- Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva, en relación al cambio de nombre o traslado del domicilio de la Asociación.

d.- Adoptar cuantos acuerdos procedan para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

e.- Ratificar las altas de socios y conocer las bajas voluntarias de los asociados.

f.- Modificar los estatutos si procede.

**Artículo 16.-** Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria:

a.- Interpretación, desarrollo y modificación de los presentes estatutos, cuando éstos afecten al cometido de la Junta Pedagógica, sólo serán válidos si obtienen el voto favorable de la misma.

b.- Disolución de la Asociación.

c.- Expulsión de miembros a propuesta de la Junta Directiva de acuerdo con La Junta pedagógica.

d.- Solicitud de declaración de utilidad pública.

**DE LA JUNTA DIRECTIVA:**

**Artículo 17.-** Serán requisitos indispensables para ser miembro de la Junta Directiva:

- a.- Ser mayor de edad.
- b.- Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- c.- Ser socio activo de la Asociación.
- d.- No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

**Artículo 18.-** La Junta Directiva se reunirá como mínimo una vez al mes, más cuantas veces lo estime oportuno un tercio de sus miembros, siendo convocada en tiempo y forma por acuerdo previo de la propia Junta. Ella procurará tomar los acuerdos por consenso y levantará acta de las reuniones.

El presidente será siempre una persona con formación en cualquier rama de la Antroposofía y debiendo ser miembro activo de la Junta Pedagógica y activo en las actividades de la Asociación.

**Artículo 19.-** La Junta Directiva estará constituida por un mínimo de cuatro miembros y un máximo de seis.

- a.- mínimo un miembro y máximo dos miembros nombrado por los socios a, en calidad de vocales los cuales deben ser socios activos de la asociación.
- b.- mínimo dos miembros nombrados por la Junta Pedagógica.
- c.- Posibilidad de un miembro honorario, que haya participado, que conozca en profundidad y apoye la iniciativa de la Asociación, debiendo de solicitarlo por escrito a la Junta Directiva. Sin derecho a voto

Esta propuesta tendrá que ser aprobada en votación a mano alzada por la Asamblea General para su entrada en vigor.

El cargo de miembro de la Junta Directiva será de un año y voluntario, pudiendo ser reelegido.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva, antes de terminar su periodo de mandato, serán cubiertas por los asociados que designe la propia Junta Directiva, dando cuenta de las sustituciones en la primera Asamblea General que se celebre, debiendo ratificarse dicho acuerdo por la Asamblea.

**Artículo 20.-** Los miembros de la Junta Directiva podrán ser separados de sus cargos, por los siguientes motivos:

- a.- Por renuncia voluntaria.
- b.- Por muerte, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
- c.- Por pérdida de la cualidad de socio.
- d.- Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.
- e.- Por el transcurso del periodo de su mandato.
- f.- por falta de asistencia a las Juntas Directivas.

**Artículo 21.-** La competencia de la Junta Directiva, sin perjuicio de las atribuciones de la Asamblea General, se extiende a todo lo relativo al Gobierno, Administración y Representación de la Asociación.

Con carácter meramente expositivo y no limitativo, serán enumeradas algunas de sus atribuciones:

- a.- Ostentar la representación de la Asociación en toda clase de relaciones, actos y contratos, ante cualquier organismo o entidad, sea público o privado, otorgando al efecto cuantos poderes estime necesarios.
- b.- Aceptar la adquisición de bienes o derechos para la Asociación.
- c.- Cobrar y percibir las rentas y cualquier producto y beneficios de los bienes que integren el patrimonio de la Asociación.
- d.- Efectuar todos los pagos necesarios.
- e.- Organizar y dirigir y aprobar todo el funcionamiento interno o externo de la Asociación; incluido actividades con personal que realice actividades desinteresadas (no remuneradas – que deberán de ser solicitadas por escrito detallando horario y duración de las mismas), establecer los reglamentos de todo orden que considere convenientes, en beneficio de la misma.

f.- Podrá acordar el establecimiento de un reglamento interno a fin de determinar las modalidades prácticas del funcionamiento de la Asociación, respetando los presentes estatutos así como las normativas de seguridad requeridas por la normativa vigente.

g.- Velar por el cumplimiento de los estatutos y ejecutar los acuerdos tomados en las Asambleas Generales.

H – Es competencia de esta Junta determinar las cuotas de socio con el fin de realizar los fines de la Asociación.

**Artículo 22.-** Independientemente de lo establecido en los siguientes artículos y apartados, la Junta directiva podrá crear en su seno comisiones ejecutivas y nombrar delegados con facultades que en su caso determine.

**Artículo 23.-** El presidente tendrá las siguientes atribuciones:

a.- Elaborar el presupuesto de gastos e ingresos mancomunadamente con la Junta Directiva

b.- Aplicar los fondos a las distintas actividades de la Asociación, mancomunadamente con la Junta Directiva

c.- Aprobar los reglamentos de Régimen Interior mancomunadamente con la Junta Directiva

d.- Aprobar la admisión y proponer la pérdida de condición de los miembros, quienes deberán contar con la aprobación de la Junta Directiva.

e.- Proponer a la Asamblea General los planes generales de actuación.

f.- Rendir cuentas y memorias anuales a la Asamblea General Ordinaria.

g.- Representar a la Asociación en todos los actos judiciales y extrajudiciales y ante todos los organismos públicos y privados; en cuestiones de responsabilidad, las mismas serán compartidas por todos los miembros de la Junta Directiva y Junta Pedagógica.

h.- Convocar (junto con el secretario) las Asambleas Generales y la Junta Directiva y presidir las mismas.

i.- Firmar junto con el Secretario la aceptación o baja de miembros, así como los certificados que se emitan.

j.- Firmar junto con el Tesorero los talones bancarios para los pagos que se hayan de realizar.

k.- Cuidar el cumplimiento de los presentes estatutos.

l.- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

m – En caso de incapacidad o ausencia (demostrable), el orden de representación legal o social será el siguiente: 1º Vicepresidente, 2º secretario, 3º tesorero, (sin necesidad de autorización escrita por parte del mismo).

El vicepresidente deberá tener certificación de formación de camino Antroposófico, y ejercerá las atribuciones del Presidente en ausencia del mismo por enfermedad o cualquier otra causa, sin necesidad de una constancia de delegación de presidencia.

**Artículo 24.-** El Secretario tendrá a cargo:

a.- Realizar las convocatorias a la Asamblea General y Extraordinaria (junto con el presidente).

b.- Levantar acta de dichas sesiones, transcribiéndolas al correspondiente libro.

c.- Redactar cuantos documentos afecten a las actividades de la Asociación y expedir certificaciones de los documentos y acuerdos de los órganos de gobierno.

d.- Llevar el libro de Registro de socios.

e.- Custodiar la documentación de la Asociación.

**Artículo 25.-** Corresponde al Tesorero:

a.- Ser depositario de los fondos de la Asociación.

b.- Extender los recibos de los ingresos que se produzcan.

c.- Rendir cuentas mensualmente a la Junta Directiva y anualmente a la Asamblea General Ordinaria.

d.- Satisfacer los pagos que tenga que realizar la Asociación ordenados por el Presidente.

e.- Llevar el inventario de bienes de la Asociación.

f.- Responsabilizarse de llevar los libros de contabilidad, bien personalmente o por contratación de un contable y/o administrativo.

g.- Llevar cualquier otro asunto relacionado con el régimen financiero que no esté atribuido a otro órgano.

**Artículo 26.-** Funciones del miembro honorario activo en la Junta Directiva:

Participar activamente en la Junta Directiva, aportando su experiencia, sin derecho a voto

## **JUNTA PEDAGÓGICA**

**Artículo 27.-** Serán miembros de la Junta Pedagógica , aquellos socios con capacitación en Antroposofía, que voluntariamente deseen participar, independientemente de si son remunerados o estén realizando una actividad desinteresadamente, pero debiendo tener un mínimo de 3 años en la Asociación.

**Artículo 28.-** Son facultades de La Junta Pedagógica:

a.- Elaborar, supervisar y ejecutar la planificación y el desarrollo pedagógico social e ideológico de la Asociación.

b.- Supervisar y autorizar cualquier actividad que se desarrolle en la sede o en nombre de la Asociación. Así como el abono del importe de las mismas cuando lo requieran.

c.- Seleccionar, contratar y fijar las condiciones de trabajo de profesores , maestros, monitores, ayudantes y personal voluntariado.

d.- Del seno de esta Junta se propondrá el cargo de Presidente y vicepresidente que representará oficialmente a la Junta Directiva y posteriormente a la Asamblea General.

## **ELECCION Y REPRESENTACIÓN DE VOCALES DE SOCIOS ACTIVOS:**

**Artículo 29.-** Ostentará la representación de los socios activos en la Junta Directiva. Posteriormente será aprobado por la Asamblea General.

**Artículo 30.-** Son facultades de los vocales:

a.- Velar junto con La Junta Pedagógica, por los aspectos sociales de la Asociación.

b.- Proponer actividades, orientadas hacia el desarrollo del ser humano, tales como, escuela de padres, formaciones en diversos campos de la Antroposofía, talleres de actividades artísticas y manuales, etc; colaborar en la recaudación de fondos para becas, etc.

c.- Aquellas, que dentro de sus áreas de funcionamiento sean encomendadas por la Asamblea General o la Junta Directiva, como ser comisiones de mantenimiento, etc

## **CAPITULO III. DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES:**

**Artículo 31.-** Podrán formar parte de la Asociación aquellas personas mayores de edad y con capacidad de obrar, que estén de acuerdo con los fines de la Asociación.

**Artículo 32.-** Los socios se clasifican en socios honorarios, socios activos y socios pasivos:

a.- socios honorarios: serán considerados aquellos que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de los fines de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento corresponde a la Junta Pedagógica Teniendo derecho a voto en la Asamblea General, así como quedando exentos del pago de la cuota de socios de compromiso anual y pago mensual.

b.- socios activos: serán aquellos que abonen la cuota de socio de carácter mensual y compromiso anual, que determinará la Junta Directiva, con el fin de impulsar única y exclusivamente los objetivos de la asociación serán delegados de alguna de las Comisiones Ejecutivas creadas por la Asociación para cumplir dicho objetivo.

Sí podrán tener derecho a participar en la Junta Directiva como en la Asamblea General teniendo voto en dicha Asamblea.

c.- socios pasivos: serán aquellos que abonen la cuota de socio de carácter mensual y compromiso anual, que determinará la Junta Directiva, con el fin de impulsar única y exclusivamente los objetivos de la asociación.

No podrán tener derecho a participar en la Junta Directiva y sí en la Asamblea General pero no tendrán voto en dicha Asamblea.

**Artículo 33.-** Son derechos de los socios activos y socios honorarios:

a.- Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en el cumplimiento de sus fines.

b.- Participar en las Asambleas con voz y voto, o designar otro socio que lo represente.

c.- Ser electores y elegibles para los cargos de la Asociación, excepto el cargo de Presidente y vicepresidente .

**Artículo 34.-** Son obligaciones de los socios:

a.- Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que se ocupe.

b.- Observar y acatar los presentes estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y de la Junta Directiva.

c.- Abonar las cuotas de socio que se fijen por la Junta Directiva que tendrán carácter mensual con un compromiso anual para contribuir a la consecución de los fines de la Asociación.

d.- Asistir a las Asambleas o hacerse representar en ellas.

e – Para el caso que a los socios les interese participar en las actividades por las cuales la asociación pretenda percibir un importe específico para su realización, no obstante su condición de socio, igualmente resultarán obligados a su pago.

**Artículo 35.-** La condición de miembro se perderá de forma inmediata aprobada por la Junta Directiva y Junta Pedagógica por alguna de las siguientes circunstancias:

a.- Por renuncia voluntaria, siempre que esté al corriente en el pago tanto de la cuota de Asociación anual, como de las actividades.

b.- Por incumplimiento de sus obligaciones de pago, salvo que existan razones que lo justifiquen a criterio de la Junta Directiva y de la Junta Pedagógica

c.- Por conducta incorrecta, cuando el miembro comete actos u omisiones que desacrediten, perjudiquen, dañen o perturben gravemente la Asociación, sus actividades y la normal convivencia entre los socios.

**Artículo 36.-** La pérdida de condición de socio prevista en los epígrafes b y c será competencia de la Junta Directiva y Junta Pedagógica, pudiendo ser recurrido el acuerdo de expulsión en la Asamblea General (Conforme a la Ley 4/2003. de 28 de febrero).

#### **CAPÍTULO IV. LIBROS Y DOCUMENTACIÓN:**

**Artículo 37.-** Libros y documentación contable:

La Asociación dispondrá de un Libro de Registro de Socios y de aquellos libros de Contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del Patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

Llevará también un Libro de Actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva en las que constarán al menos:

- a.- Todos los acuerdos adoptados con expresión de los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano.
- b.- Un resumen de los asuntos debatidos.
- c.- Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
- d.- Los acuerdos adoptados.
- e.- Los resultados de las votaciones.

**Artículo 38.-** Derecho y acceso a los Libros y la Documentación:

La Junta Directiva será la encargada de la custodia y llevar los Libros, deberá tener a disposición de los socios los Libros y Documentación de la entidad. A tal efecto, una vez recibida la solicitud por el Presidente se pondrá a disposición del asociado en el plazo máximo de 10 días.

**CAPÍTULO V. PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO:**

**Artículo 39.-** En concordancia con los fines de la Asociación, los medios económicos de la misma sólo serán aplicados en la consecución de los fines para los que ésta se ha constituido, no siendo permitido a persona alguna el beneficio ajeno a los fines.

**Artículo 40.-** Los recursos económicos de la Asociación provendrán de:

- a.- Las cuotas de los socios.
- b.- Las aportaciones, donaciones, así como ayudas, legados y subvenciones procedentes de entidades públicas o privadas.
- c.- Los beneficios obtenidos en la gestión del patrimonio de la Asociación.
- d.- Cualquier otro recurso lícito.

**Artículo 41.-** El patrimonio de la Asociación puede estar constituido por toda clase de bienes independientemente de su ubicación y responderá a los compromisos contraídos en su nombre.

**Artículo 42.-** La Asociación carece de patrimonio fundacional.

**Artículo 43.-** Los bienes y rentas de la Asociación se entenderán afectos y adscritos, de una manera directa o inmediata, sin interposición de personas, a la realización de los objetos benéficos para los que la Asociación se Instituye.

**Artículo 44.-** Para asegurar la guardia de los bienes constitutivos del patrimonio de la Asociación se observarán las siguientes normas:

- a.- Los bienes inmuebles y derechos reales se inscribirán en el Registro de la Propiedad, siendo titular la Asociación.
- b.- Los valores se depositarán bajo la titularidad de la Asociación en el establecimiento bancario designado por la Junta Directiva, nombrando un representante para la gestión bancaria o bien si en su caso determina la Junta Directiva por dos firmas mancomunadas, debiendo constar en acta la modalidad adoptada.
- c.- Los demás bienes muebles, títulos de propiedad, resguardo de depósitos y cualquier otro documento acreditativo del dominio, posesión, usufructo o cualquier otro derecho del que sea titular la Asociación, serán custodiados por la Junta Directiva o las personas en quienes ésta delegue.

**Artículo 45.-** El patrimonio de la Asociación responde de sus obligaciones con todos los bienes presentes y futuros. Los socios no responden personalmente de las deudas de la Asociación.

**Artículo 46.-** La Junta Directiva someterá los presupuestos de ingresos y gastos que correspondan a la aprobación de la Asamblea General. Mientras esté vigente el programa de actuación, la Junta Directiva, de conformidad con la Asamblea General, podrá introducir en el presupuesto las modificaciones que estime precisas o convenientes para acomodarlo a las necesidades y atenciones que deba cubrir.

**Artículo 47.-** El ejercicio económico se inicia el 1 de enero de cada año y se cierra el 31 de diciembre del mismo. Al final de cada ejercicio, la Junta Directiva preparará un balance de situación que exprese los resultados de la aplicación del correspondiente presupuesto.

#### ***CAPÍTULO VI. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y NORMAS DE RÉGIMEN INTERNO:***

Artículo 48.- Modificación de Estatutos:

Los estatutos de la Asociación podrán ser modificados cuando resulte conveniente a los intereses de la misma por acuerdo de la Asamblea General.

El acuerdo de modificar los estatutos requiere mayoría cualificada de los socios presentes o representados.

**Artículo 49.-** Los presentes estatutos podrán ser desarrollados mediante normas de régimen interno aprobadas por acuerdo de la Asamblea General, por mayoría simple de los socios presentes o representados, o por propuesta de la Junta Directiva en vigor.

#### ***CAPÍTULO VII. DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN:***

**Artículo 50.-** La Asamblea General Extraordinaria podrá acordar la disolución de la Asociación por alguna de las siguientes causas:

a.- En el supuesto de que no pudieran cumplirse los fines para los cuales ha sido constituida.

b.- Por voluntad de los miembros, con quórum especial de votos favorables de las dos terceras partes de los mismos, presentes o representados en la Asamblea. Este acuerdo no será válido si obtiene voto en contra de la Junta Pedagógica y de cinco o más miembros.

**Artículo 51.-** En caso de disolución, la Asamblea General Extraordinaria nombrará una comisión liquidadora, con poderes precisos para cumplir sus funciones, la cual una vez extinguidas las deudas y si existiera sobrante líquido, lo destinará a la Fundación Canaria Antroposófica de acuerdo con Hacienda.

#### ***DISPOSICIÓN FINAL:***

Los presentes estatutos han quedado redactados en la reunión celebrada el día\_\_\_ de \_\_\_\_\_de 201\_. De cuyo contenido dan testimonio y firman al margen de cada una de las hojas que lo integran, las personas siguientes:

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Fdo:\_\_\_\_\_.

Fdo: \_\_\_\_\_